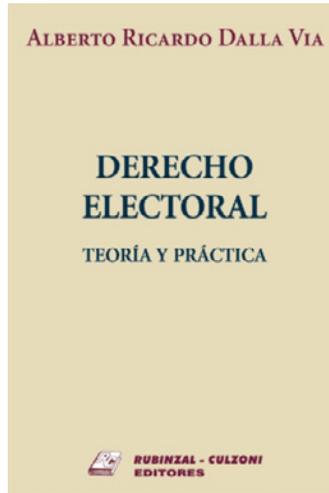


---

## Reseña bibliográfica

---



**DALLA VIA, Alberto Ricardo, *Derecho Electoral. Teoría y Práctica*, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2021, 472 páginas.  
Reseña de María Alejandra Perícola.**

Las dos palabras que acompañan el título del libro -*Teoría y Práctica*- explican su contenido y enfoque. El Derecho Electoral se aborda tanto desde la teoría, que significa abarcar los conceptos y principios; y, al mismo tiempo, desde la práctica, que se refleja a través de la jurisprudencia. Por ello, teoría y práctica aparecen a lo largo de la obra con la finalidad de mostrar el Derecho Electoral en su complejidad, aunque con una redacción accesible y comprensible para quienes de una u otra manera estudian, emplean y se interesan en las normas y procesos electorales.

---

\* Abogada. Licenciada en Ciencia Política. Máster en Derecho Electoral. En la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires es Profesora de Teoría del Estado y Derecho Constitucional, Investigadora Adscripta del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio L. Gioja" en el que actualmente dirige el Seminario de Investigación sobre "Participación política inclusiva" y Directora Académica del Observatorio de Derecho Electoral.

Se trata de “un libro de un profesor y un juez” que ha interpretado y aplicado los principios del Derecho Constitucional a la realidad política argentina.

Y esta apreciación se corrobora cuando se considera la trayectoria del autor. Alberto Ricardo Dalla Via es abogado por la Universidad de Buenos Aires, con dos doctorados: en Derecho Constitucional (Facultad de Derecho) y en Ciencia Política (Facultad de Ciencias Sociales). Diplomado en Derecho Constitucional y Ciencia Política en el Centro de Estudios Constitucionales de Madrid; en Derechos Humanos en la Universidad Complutense y en la Sociedad de Estudios Internacionales de España. En la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires es Profesor Titular de Derecho Constitucional, Director de la Comisión de Doctorado y de la Maestría en Magistratura. Presidente de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas y Académico de Número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. Miembro correspondiente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de España. Juez de la Cámara Nacional Electoral. Premio Provincias Unidas Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba 2018; Premio Konex 2008, en la categoría Jueces de la última década y Premio Konex 2016 en Derecho Constitucional; *Accésit* al premio Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires 2002 y Premio Anual Universidad de Belgrano 2003. Director Honorario del Instituto de Ciencia Política y Constitucional de la Sociedad Científica Argentina. Consejero Titular del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI). Autor de más de veinte libros y de más de doscientos artículos publicados en temas de Derecho Constitucional y Ciencia Política.

286

La obra *Derecho Electoral. Teoría y Práctica* se divide en cinco capítulos en los que se analizan los principios y reglas del Derecho Electoral y un capítulo final dedicado a las elecciones en contexto de pandemia, que no ha sido numerado “esperando que sea de duración transitoria”.

En el Capítulo Primero titulado “El Derecho Electoral”, el autor desarrolla las variadas definiciones del Derecho Electoral en la doctrina y jurisprudencia argentina y justifica la concepción del Derecho Electoral como una rama del Derecho Constitucional.

En el entendimiento de que el Derecho Electoral “conformaría el marco de reglas de juego dentro del cual se desenvuelve la faz *arquitectónica* de la política”, analiza las denominadas “cuestiones políticas”. Luego, al referirse a la reforma constitucional de 1994, analiza las nuevas reglas electorales establecidas respecto del sistema de elección presidencial y de las/os senadoras/es nacionales. Continúa con el desarrollo de la “tesis de la unidad de los derechos humanos” y se detiene en el estudio de los “derechos humanos de participación política”. Analiza la inclusión en el texto constitucional del artículo 36 que dispone el principio de “defensa de la democracia”. Las proscripciones políticas durante los gobiernos de facto y en

algunos supuestos gobiernos de jure y, el análisis de los “partidos antisistema” que pretenden destruir las reglas del juego democrático.

Luego, se concentra en la incorporación de las formas de democracia semidirecta en los artículos 39 y 40 de la Constitución Nacional que amplían los márgenes participativos de la democracia representativa, y resalta que “en el ámbito jurídico latinoamericano, la representación política es el piso mínimo, y la participación política el techo a alcanzar, conforme lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Asimismo, señala los avances en materia de participación electoral en Argentina con relación a las mujeres (desde la ley de cupo femenino hasta la ley de paridad de género); el reconocimiento del derecho de sufragio activo de las personas privadas de libertad sin condena y el avance jurisprudencial respecto de los derechos políticos en la faz activa de las personas privadas de libertad con condena firme; la ampliación de la participación de los jóvenes a partir de los 16 años, de las personas incapaces y de las comunidades indígenas a través de programas especiales desarrollados por la Justicia Nacional Electoral. Además, se indica el acrecentamiento de la participación ciudadana mediante el control del financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales, la presentación de *amicus curiae*, el Acompañamiento Cívico y el Registro de Autoridades de Mesa.

Hacia el final del capítulo abarca el estudio de los “principios” en materia electoral que emanan del propio texto constitucional: la forma de gobierno representativa y republicana (art. 1); la idoneidad en el acceso a los cargos públicos (art. 16); el principio de soberanía del pueblo (art. 33); la defensa de la democracia (art. 36); la libertad de elegir, el derecho al sufragio universal, secreto y obligatorio conjuntamente con la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios (art. 37); la consideración de los partidos políticos como instituciones fundamentales del sistema democrático (art. 38). Por último, denota la importancia de comprender el debate y las investigaciones académicas sobre el concepto de “integridad electoral” y su correlato negativo “mala práctica electoral”.

El Capítulo Segundo trata sobre “La organización electoral”, es decir, “los mecanismos institucionales creados por un Estado para asegurar el normal ejercicio de los derechos políticos y electorales”. Así, realiza una detallada descripción de la composición y funciones de la Justicia Nacional Electoral y continúa con la “materia electoral”, definiéndola como “el contenido de fondo, sobre el cual actúan y deciden los organismos y tribunales destinados a asegurar la transparencia del sufragio y el ejercicio de los derechos políticos”. En el marco de la transparencia electoral, reseña los avances en torno al control del financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales.

En cuanto al “federalismo electoral” que surge de las competencias propias de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para darse sus propias instituciones locales y regirse por ellas; y elegir sus gobernadores/as o el/la jefe/a de

gobierno, legisladores/as y demás funcionarios/as, nuestro autor sostiene la necesidad de coordinar los aspectos que surgen de estas competencias con el estándar mínimo en materia de derechos políticos al que tiene derecho todo ciudadano/a argentino/a. Y, al mismo tiempo, señala la diversidad de modelos relativos a la organización y a la Justicia Electoral en los distritos electorales de nuestro país, para luego referirse a los modelos que ofrece el Derecho Comparado latinoamericano.

El apartado 6. del capítulo presenta un exhaustivo estudio que establece la distinción entre “ciudadanía” y “nacionalidad”. Continúa con el estudio de las particularidades de “Los tribunales y organismos electorales regionales”, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Comisión de Venecia. Y, dentro de la cooperación internacional, destaca el tema de la “observación electoral” internacional.

Respecto de las “reformas electorales” en Argentina, refiere la necesidad estudiar adecuaciones normativas a fin de fortalecer a la Justicia Nacional Electoral y la calidad y transparencia de los procesos electorales. Entre ellas, alude al instrumento de votación y la opción por la boleta única de papel, la simultaneidad de elecciones, la previsión presupuestaria en la órbita del Poder Judicial para los procesos electorales, la publicidad de los actos de gobierno, la publicidad anticipada y el recuento provisional de resultados. Y concluye mencionando las “nuevas tecnologías” que la Cámara Nacional Electoral ha incorporado con el objetivo de promover la transparencia, el acceso a la información y la participación de la ciudadanía: el sistema de identificación electoral biométrica; el sistema de presentación de las candidaturas; el sistema de trazabilidad y monitoreo del proceso electoral; la consulta en Internet de los padrones provisorios y definitivos, sobre la afiliación a algún partido político y el Registro de Infractores del deber de votar; la publicación en Internet de los informes de campaña y de los estados contables anuales, entre otras.

288

Las consideraciones respecto de “El sufragio y la representación política” se presentan en el Capítulo Tercero. En la descripción sobre el origen y la evolución del gobierno representativo se detiene en el análisis de las dos posiciones clásicas y contrapuestas de la teoría de la representación política: la tesis del mandato imperativo y la del mandato representativo. Y, a partir de la concepción de la representación política como global y totalizadora que origina el mandato representativo y libre, señala el debate acerca de la pertenencia de las bancas tanto en la teoría política como en la jurisprudencia argentina. Concretamente, se detiene en el fenómeno del “transfuguismo político” en la Cámara de Diputados y en el artículo 54 de la Constitución Nacional respecto de las/os senadoras/es nacionales.

Seguidamente, dedica varias páginas a definir la expresión “pueblo” y “cuerpo electoral”. Analiza los requisitos del “electorado activo” y se detiene en el caso “Mignone” en el que la Corte Suprema de Justicia de la Nación confirmó por unanimidad la sentencia dictada por la Cámara Nacional Electoral que declaró la inconstitucionalidad del artículo 3, inciso d), del Código Electoral Nacional que

negaba el derecho al voto a las personas con prisión preventiva. Luego, se ocupa de la ley 25.858, la creación del Registro de Electores Privados de Libertad y la sentencia recaída en la causa “Procuración Penitenciaria” del 24 de mayo de 2016, en la que la Cámara Nacional Electoral declaró la inconstitucionalidad del artículo 3, incisos e, f y g del Código Electoral Nacional y de los artículos 12 y 19 inciso 2, del Código Penal de la Nación, por considerar inconstitucional la suspensión del derecho al sufragio activo como pena accesoria a toda condena a una pena privativa de libertad superior a tres años.

A continuación, analiza la naturaleza jurídica y los caracteres del sufragio antes y después de la incorporación del artículo 37 al texto constitucional en 1994. Y respecto del “sufragio pasivo” profundiza sobre la ley 24.012 de cupo femenino y la evolución hasta la ley 27.412 de paridad de género en ámbitos de representación política. Luego, explica las causas de “inelegibilidad” y las “inhabilidades” y las denominadas “candidaturas testimoniales”. Finalmente, se refiere la oferta electoral de candidatas/os por fuera de los partidos políticos, es decir, las candidaturas independientes y culmina con una reflexión sobre la “reelección presidencial”.

En el Capítulo Cuarto, se adentra en el estudio de “Los sistemas electorales y los partidos políticos”. A modo de introducción considera de especial importancia la relación entre los sistemas electorales y los sistemas de partidos, así como la vinculación con la forma de gobierno en que se desarrollan.

En cuanto a los sistemas electorales, realiza un breve pero categórico repaso histórico a lo largo de la historia institucional de Argentina y explica las diversas reglas para la elección presidencial, de diputadas/os nacionales, senadoras/es nacionales y parlamentarias/os del Mercosur. Señala los cuestionamientos a la lista cerrada y bloqueada y la sistema de doble voto acumulativo o “Ley de Lemas”. Asimismo, especifica los otros elementos que se combinan con los sistemas electorales, tales como, la forma de selección de candidatas/os, la modalidad de candidaturas y votos, la magnitud del distrito, las fórmulas electorales y el umbral.

Respecto de los partidos políticos, analiza el origen y las funciones que actualmente cumplen en el sistema político democrático constitucional. Luego, con consideraciones doctrinarias y al mismo tiempo, señalando la jurisprudencia más relevante, se refiere a la regulación legal de los partidos; la naturaleza jurídica; las condiciones sustanciales para la existencia de los partidos políticos; las cartas orgánicas partidarias; la distinción entre partidos de distrito y nacionales; alianzas electorales y confederaciones.

Asimismo, se refiere a la rendición de cuentas y a la actual Ley 26.215 de Financiamiento de Partidos Políticos. Continúa con el análisis del estándar elaborado por la jurisprudencia en cuanto al “principio de regularidad funcional”, del que surge la menor intromisión posible en la vida interna de los partidos (siendo sus órganos respectivos quienes interpreten su funcionamiento, con excepción de graves o flagrantes violaciones de las leyes). También, dentro del “ámbito de reserva partidario”, se ocupa de las “intervenciones partidarias”. Dedicó varias páginas

al tema de las “afiliaciones” y la “caducidad” de los partidos políticos. Y culmina el capítulo resaltando la importancia de “la democracia interna” en los partidos políticos y el debate sobre las Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias.

El Capítulo Quinto se titula “El Proceso Electoral”. En primer lugar, desarrolla el concepto de “debido proceso electoral” indicando las consideraciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Cámara Nacional Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Y hace notar que el concepto supera al “debido proceso formal o adjetivo” que requiere el estricto cumplimiento de las normas legales en sentido lógico-formal, y abarca el denominado “debido proceso sustantivo”, como garantía innominada que implica la razonable adecuación de los hechos a las normas y de éstas a la Constitución. Por ello, nuestro autor agrega que el debido proceso electoral se encuentra estrechamente vinculado a la faz *arquitectónica* de la política, es decir, al conjunto de reglas de juego esenciales que permiten su desarrollo, por oposición a la faz *agonal* que consiste en la lucha por el poder. Consecuentemente, la Justicia Electoral y no quienes compiten por el poder, es la que tiene la misión de custodiar y hacer cumplir las reglas del juego dispuestas en la normativa electoral.

290 Seguidamente, profundiza sobre el “procedimiento partidario electoral” establecido en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos 23.298 y en la ley 19.108 de creación del fuero electoral; el “procedimiento contencioso” y la “tutela judicial”. Prosigue con los “actos preelectorales” que se realizan ante las Juntas Electorales Nacionales y la “oficialización de boletas”. Analiza las condiciones que se establecen en la ley electoral para el desarrollo del “acto electoral”, a efectos de preservar el normal ejercicio del derecho de sufragio, y describe detalladamente la creación del Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa y el Registro de Acompañamiento Cívico por parte de la Cámara Nacional Electoral. Y, respecto de la fase final del proceso electoral, puntualiza las particularidades del “escrutinio”. Luego, observa las singularidades del Título VI del Código Electoral Nacional que regula la violación a la ley electoral, las penas y el régimen procesal. Se concentra en las “faltas y delitos electorales” y en el “proceso penal electoral”. A continuación, se refiere la “publicidad electoral”, el “financiamiento público de las campañas electorales y el límite de gastos”, la “publicidad anticipada”, las “encuestas y sondeos de opinión” y las “redes sociales”. Cierra el capítulo con una serie de consideraciones que ponderan los “debates presidenciales obligatorios”.

El Capítulo Final (que como se mencionó aparece sin numerar y es concebido como provisorio por estar destinado a tratar una cuestión coyuntural) está dedicado a presentar un innovador estudio sobre “Las elecciones en tiempos de pandemia”. En primer lugar, presenta un contundente planteo teórico sobre el “Estado de Derecho y las emergencias” en el que señala las lógicas opuestas entre la limitación de los mandatos electivos que surge como principio fundamental del Estado Constitucional y Democrático de Derecho por un lado, y las situaciones de emergencia, por

el otro. Así, solamente justifica la emergencia dentro de la Constitución y para asegurar su vigencia. A continuación, se ocupa de exponer las características de la emergencia declarada con motivo de la pandemia por COVID-19. Recalca que nuestro texto constitucional no prevé un instituto específico para afrontar una crisis sanitaria, como sí lo prevén las Constituciones de otros países (España, Chile, Brasil) y menciona las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional y el rol del Poder Legislativo y el Poder Judicial. Y en particular, ahonda en las tareas desarrolladas por la Cámara Nacional Electoral a fin de tutelar los derechos políticos y organizar el proceso electoral 2021. Además, menciona los casos de suspensión temporaria y reprogramación de elecciones en nuestra región (Chile, Bolivia, República Dominicana, México, Uruguay, Paraguay y Brasil); adiciona algunas notas distintivas en el ámbito europeo y en Estados Unidos; y se detiene en una situación muy particular ocurrida en nuestro país, en la ciudad de Río Cuarto.

Finalmente, el autor despliega una serie de reflexiones en torno a “La pospandemia y la ‘nueva normalidad’” respecto de la realización de elecciones y las variables y medidas a considerar en pos de que, aún en tiempo de pandemia, “el pueblo soberano siga ejerciendo el fundamental derecho de sufragio”.

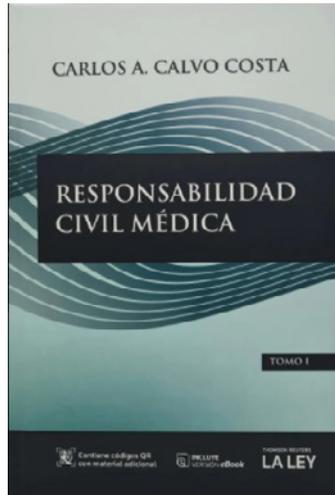
Para concluir esta reseña, deseamos recalcar que en esta obra, la teoría y la práctica del Derecho Electoral no se confunden. El Dr. Dalla Via comparte los conceptos teóricos y los refuerza con la práctica evidenciada en la jurisprudencia en el ámbito local y en el Derecho comparado. Como lo ha manifestado el autor, ha “escrito un libro, no una sentencia”. Un libro que invita a la lectura a partir de una visión integral, sistémica e interdisciplinaria tanto de los temas clásicos como de los nuevos desafíos del Derecho Electoral.



---

## Reseña bibliográfica

---



**CALVO COSTA, Carlos, *Responsabilidad civil médica*,  
La Ley, Buenos Aires, 2021, 2 tomos (t. I, 624 páginas y t. II, 704 páginas).  
Reseña de Fernando Alfredo Sagarna.**

La temática sobre la responsabilidad civil médica en Argentina data aproximadamente desde hace unas cuatro décadas, contando ello desde las primeras notas doctrinarias sobre el tema (las del jurista Jorge Bustamante Alsina) y desde los primeros antecedentes judiciales. Distintos fundamentos se vertieron para justificar la ausencia de pronunciamientos al respecto (claro está de demandas de daños y perjuicios iniciadas a tales fines), desde las que encontraban la causa en un médico irresponsable absoluto por mala praxis, por ser la persona que había aportado todo el conocimiento de la ciencia y ya más no podía efectuar, hasta creencias religiosas que se apoyaban en que el paciente había dejado este mundo a la hora señalada.

La serialización de la prestación del servicio de salud, el anonimato médico en la relación profesional-paciente donde aquel ya no era el conocido galeno de familia que acompañaba a esta desde el nacimiento de los hijos hasta el fallecimiento de los

padres, sino uno más en la cadena de una actividad prestada en muchos casos casi como cualquier otro servicio. Ese binomio relacional constituía un vínculo muy fuerte en nuestra sociedad —“teoría del médico impune”, p. 22— y no podía mentalmente ser quebrado ni aun ante el más grave error profesional (nos recuerda el autor que Platón enseñaba “... que alguien es curado por el médico, pero muere por sí mismo” —p. 17, nota al pie 29—), salvo —claro está— como se lo ha visto reflejado en algunos aislados precedentes que juzgaron en el ámbito penal la conducta de médicos por las consecuencias graves causantes de lesiones a la salud o directamente la pérdida de la vida de sus pacientes (ver estos desarrollos en ps. 19 y ss.).

El desarrollo/evolución en la prestación médica se sembró/colonizó a través de distintas etapas, desde el servicio profesional llevado a cabo por un galeno y la intervención posterior de un hospital público para más tarde atravesar el sistema la faz privada con sanatorios y clínicas, llegando a integrar estos enormes centros de multi-atención donde un paciente puede requerir una consulta médica y en ese mismo complejo efectuar todos los estudios para el diagnóstico, su posterior tratamiento y una eventual intervención quirúrgica. Esos ámbitos se modernizaron. Se entrecruzó la ciencia médica con distintos descubrimientos gracias a las nuevas tecnologías. Desde el antiguo aparato de rayos X con sus placas radiográficas (siendo el más longevo uno del año 1895 desarrollado por H. J. Hoffmans, quien fuera el director de una escuela secundaria y por aquella época director del hospital de Maastricht, Lambertus Theodorus van Kleef), hasta el más moderno que puede ser portátil y utilizar un sistema de software al momento de producir las imágenes, evitando así el procedimiento arcaico que llevaban aquellas placas. Además, en este caso se redujeron al mínimo las radiaciones que en un primer momento eran extremadamente intensas y a la vez nocivas, no solo para el profesional que tomaba esas placas, quien se encontraba expuesto a aquellas en forma permanente, sino también para el paciente cuyo cuerpo era invadido por la radiación. Actualmente, los establecimientos más modernos cuentan con una aparatología inimaginable, no ya en el siglo XIX sino hasta hace muy poco tiempo, tales como las unidades electroquirúrgicas, los monitores de signos vitales, las máquinas de anestesia, los respiradores artificiales, los equipos de ultrasonido para diagnóstico, los desfibriladores, los tomógrafos, entre muchos otros. El avance de la medicina nuclear que emplea radiofármacos para el diagnóstico de enfermedades ha permitido prevenirlas evitando así graves daños a la salud.

En fin, todo apunta a una mejor calidad de vida (en un mundo de contaminación por combustibles fósiles que sumergen al globo —el “único”— en el que estamos encerrados bajo un desgaste constante), en realidad a correr los márgenes que imponen una vida finita. ¿Por qué vivir un promedio de 70/80 años y no vivir 120 años, 500 años o quizás no morir como ya se lo plantean varios proyectos en la actualidad financiados por empresas y particulares? Tal vez el hombre en el deseo

constante en espiral, del que nos enseñaba Freud, y en su carrera por conquistar otro planeta, como una/nuestra manera de extender la supervivencia de la humanidad, no esté tan alejado en sus creencias de endiosar su destino, si es que este no se agota en un trazado predeterminado —basta con recordar la discusión Einstein-Hawking—. Ya nos lo adelantaba a modo de profecía la escritora y dramaturga londinense Mary Shelley en su novela gótica “Frankenstein, o el moderno Prometeo” —el hombre hacedor en la creación—. Mientras escribimos estas líneas se publican noticias de la generación de las ¿primeras? quimeras —ya se han creado 132 embriones con células de humanos y monos: diario “El País”, 27 de mayo de 2021—).

En este panorama de la ciencia nace una nueva obra referida, como su título lo anticipa claramente, a la “Responsabilidad civil médica”, de autoría del Doctor y Profesor titular de Obligaciones Civiles y Comerciales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (por citar solo dos hitos de su extenso currículum), el doctor Carlos A. Calvo Costa, publicada en 2021 por ThomsonReuters-La Ley en una edición cuidada y prolija de dos tomos. El autor ya nos había ilustrado con una obra similar intitulada “Daños ocasionados por la prestación médico-asistencial”, en dos ediciones, siendo la última de 2014.

La obra que aquí comentamos inserta al lector en el entorno de la responsabilidad civil en general, en sus principios esenciales, como lo es el de la reparación plena-integral-íntegra (plasmada en el art. 1740 del Código Civil y Comercial, y como se expresa: “... surge, básicamente, de la conjunción e interpretación armónica de los arts. 15, 17 y 19 de la CN, y de los arts. 21, inc. 2º, y 29, inc. c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)”, —ps. 14 y 15—), ofreciendo así el contexto en el cual el tema especial propuesto se sumergirá a lo largo de sus páginas.

El autor divide lo vinculado a la relación médico-paciente (el contrato de salud —la discusión entre responsabilidad civil contractual y extracontractual del médico—, sus caracteres y su naturaleza jurídica), con lo referido al nexo entre las clínicas, sanatorios, entes asistenciales y el paciente (enuncia con razón que “El deber de seguridad comprometido por el ente asistencial configura una obligación de resultado que este asume, aunque va referido —en la casi generalidad de los casos— a una obligación de medios (que es la contraída por el profesional médico)”, —p. 51—) y lo vincula a la Ley de Defensa del Consumidor, por lo que descarta distintas teorías que se empleaban para justificar esa responsabilidad civil. Aquí el autor hace *postea* y explica la “teoría del contrato desdoblado de asistencia médica en hospital”, que determinada jurisprudencia aplica para eximir a los centros de salud (separando así los actos médicos puros de aquellas actividades más propias de un sanatorio, como lo es el servicio de hostelería).

Un punto aparte merece el tratamiento que el profesor aborda para dedicar un núcleo a los hospitales públicos y la naturaleza de su responsabilidad —esto es, si

transita por lo contractual o por lo extracontractual, postura esta última sostenida por autores franceses de enorme talla intelectual—; cuestión que es explicada a su vez en el derecho italiano en la teoría del *contratto sociale* (donde se analiza la sentencia 589/99 de la Corte de Casación Civil italiana y la ley 24 de 2017). En este punto es donde el autor encuadra el supuesto en la Ley de Defensa del Consumidor enrolándose en la postura más moderna al respecto. No podía dejarse de lado en el abordaje de esta temática a la responsabilidad de las obras sociales y empresas de medicina prepaga en el que se trata su régimen y su exposición hacia la teoría consumeril, de la que el autor se enrola, siendo aquellas agentes de salud, pero a la vez proveedores en su relación con el afiliado/cliente/consumidor en donde cita sentencias novedosas sobre el tema.

Avanzada la obra y puesto el lector en tema, ya alejado de la costa de la insuficiencia del saber, el barco toma rumbo con destino a los islotes de los “factores de atribución” de la responsabilidad civil, más específicamente al “factor de imputación subjetivo” en sus dos facetas de la “culpabilidad”, como lo son la culpa y el dolo, para desembarcar en la “culpa profesional” y, en ella obvio es, en la “culpa médica”, sin apartarla de la “culpa común”. Dos puertos de amarre en esta navegación del conocimiento son ricos en detalles: uno, el referido a la “prueba de la culpa médica”; y, el otro, a la “relación causal en la responsabilidad médica”. Estos dos tópicos se constituyen en herramientas esenciales para el profesional liberal, como para el juez, a la hora de determinar la responsabilidad civil de los intervinientes en la salud; en fin, es uno de los tipos de proceso de daños y perjuicios más complejos, porque invade otra ciencia los tejidos del saber jurídico. Juega un rol importante, que el jurista decide apartar con razón del resto de los temas examinados, el “error médico generador de responsabilidad civil”, conformado este por el “error de diagnóstico” y por el “error de tratamiento”.

Otras cuestiones apuntan la luz en el faro del saber hacia el conocimiento profundo de la problemática que encierra la “historia clínica”, analizada ella a través de la ley 26.529 y, por cierto, haciendo hincapié en la “informatizada”, lugar donde hace escala Pedro Omar Bancoff como colaborador, para aportar el desarrollo de este documento electrónico en su regulación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se analizan todos los aspectos del “consentimiento informado”, refiriéndose también el autor a las “directivas anticipadas”. Se destina un capítulo especial a las “infecciones intrahospitalarias”—a las que caracteriza dentro de la responsabilidad objetiva— y, en especial, un bloque al “contagio por transfusión sanguínea”.

Como observáramos al inicio de este comentario, las “cosas” en la ciencia médica intervienen en contacto estrecho con el paciente y ellas por su constitución o por su utilización pueden eventualmente provocar daños en la salud. Es aquí donde el autor transita un capítulo completo sobre los perjuicios que se pueden sufrir por el empleo de cosas, relacionándose la cuestión con el Código Civil y Comercial y su regulación

específica de las cosas generadoras de riesgo y la actividad riesgosa, y la exclusión de su régimen de la actividad profesional de la salud. En este capítulo, el profesor explica la interesante práctica de la “cirugía robótica” y la responsabilidad civil que podría desprenderse con motivo de daños producidos por “robots” dirigidos por médicos en las intervenciones. Los “oblitos quirúrgicos” también son examinados por la pluma autoral destacada de Calvo Costa que, con su claridad innata, despeja dudas e inseguridades que pueden desprenderse de este tema.

Así, como la ciencia médica evolucionó desde la atención personalizada a un tratamiento médico con cosas, luego en muchas hipótesis hacia el casi anonimato; aquella, asimismo, se dirigió hacia la actuación grupal, y es aquí donde el escritor devela el rol que juega la responsabilidad civil por el hecho ajeno y por el infortunio producido por el accionar médico en equipo. Se explican los principios que rigen el trabajo en equipo médico y la responsabilidad civil del jefe de equipo médico, analizado ello desde la lupa de la responsabilidad civil colectiva.

En definitiva, como toda la obra se refiere al daño a la salud, varias páginas se remiten a esta sub-tipología de daño con énfasis en los ordenamientos jurídicos de Perú, Brasil y Uruguay y, por cierto, en el de nuestro país.

Al concluir, se destina un capítulo a tres cuestiones procesales imbricadas, como lo son la “legitimación”, la “prueba” y la “coexistencia de la acción civil con la acción penal”, tan importantes para la praxis abogadil.

Al finalizar la obra reúne la abundante bibliografía consultada por el autor y un Anexo con la legislación de uso frecuente en la responsabilidad civil médica.

Todo el texto se nutre de los *leading cases* de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de fallos nuevos nacionales de tribunales inferiores, que nos permiten conocer la situación de la doctrina judicial actual. A ello deben agregarse citas de precedentes jurisprudenciales europeos que marcan las tendencias del viejo continente —como siempre— en distintos aspectos (de la Corte de Casación francesa, de la Corte de Casación Civil italiana).

Se citan autores nacionales que han dedicado horas de estudio a la responsabilidad médica, como también prestigiosos juristas extranjeros que permiten al lector conocer la cuestión en el derecho comparado (entre ellos: Alpa, Betti, Rescigno, Di Maio, De Cupis, Comporti, Bianca, Cendon, Salvi, Trimarchi, Visintini, Castronovo, Jordano Fraga, Medina Alcoz, Ataz López, De Ángel Yagüez, Díez-Picazo, Viney, Capitant, Terré, Lequette, Chabas, Mazeaud H. y L., Tunc, Brun, Bénabent, Jourdain, Penneau, Lambert Faivre, Esmein, Starck, Gamarra, Mariño López, Szafir, Tapia Rodríguez).

No falta en toda la obra la fundada opinión personal del autor, que hoy en tiempos de premura tanto escasea.

La ciencia jurídica es un arte que se conforma por un sólido estandarte de peso, basado en el conocimiento razonado, fundado y actual. Ese arte se conforma por

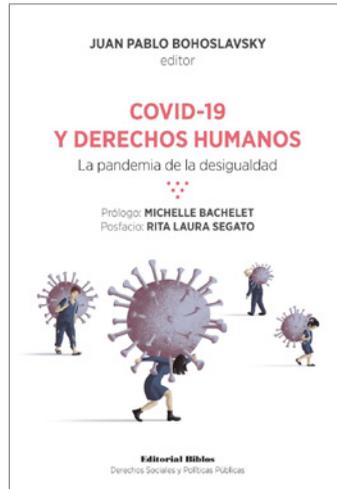
Reseña bibliográfica

artistas. Esos artistas nos dejan sus obras. En esas obras está la aquí comentada que patentiza/vivifica el estado actual de esta importantísima responsabilidad especial. Lo decía el pintor Paul Cézanne: “No se trata de pintar la vida, se trata de hacer viva la pintura”.

---

## Reseña bibliográfica

---



**BOHOSLAVSKY, Juan Pablo (ed). *Covid-19 y derechos humanos: La pandemia de la desigualdad*, Buenos Aires, Editorial Biblos, 2020.  
Reseña de Koldo Casla.\***

Este es un libro clave para un tiempo que ni necesitábamos ni merecíamos.

Justo antes de comenzar a redactar esta breve reseña, leo sobre un informe que da cuenta de la correlación entre desigualdades en la salud e impacto de la Covid-19 en el país en el que vivo, Reino Unido. Entre otras condiciones médicas, la obesidad y la diabetes están asociadas con tasas más altas de riesgo ante la Covid-19. Uno de los factores que condiciona el acceso a servicios médicos y sociales de apoyo para las personas que sufren enfermedades crónicas es la diversidad étnica. En este país, y sospecho que no es el único, las minorías, particularmente las de origen asiático, suelen reportar peor acceso a servicios básicos de medicina de cabecera. También es

---

\* Profesor de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Universidad de Essex, Reino Unido, [koldo.casla@essex.ac.uk](mailto:koldo.casla@essex.ac.uk).

estadísticamente más probable que vivan en barrios populares, menos pudientes, y que cuenten con ingresos más bajos que la mayor parte de las personas blancas. Todo ello son determinantes sociales de la salud, condicionantes del riesgo de contraer la enfermedad, y condicionantes también de la gravedad de ésta.<sup>1</sup> Las personas negras y de origen asiático están sobrerrepresentadas en sectores profesionales que no pueden trabajar desde casa, incluyendo repartidores, conductores de autobús, personal de limpieza, trabajadores en supermercados y hostelería, etc. El lugar en el que vivo, Hackney, en el este de Londres, es uno de los barrios más diversos de la capital, y por lo tanto del país. En abril, a comienzos de la pandemia, Hackney era el tercer distrito del Reino Unido con mayor tasa de fallecimientos por cien mil habitantes. La mayor parte de las muertes se concentraba en los distritos más pobres del país, y Hackney es uno de ellos.<sup>2</sup>

La Covid-19 es un drama vírico sobre un lienzo social no menos dramático, el lienzo de la desigualdad. Con el ojo puesto en Argentina y Latinoamérica, el volumen de 32 capítulos editado por Juan Pablo Bohoslavsky ayuda a resaltar los rasgos del lienzo de la desigualdad, sin el cual esta pandemia podría haber sido distinta, trágica en cualquier caso, como lo es toda pérdida, pero distinta.

Si algo hemos aprendido de 2020 es que, en tanto que seres humanos, todos somos vulnerables al virus; pero no igualmente vulnerables.

300 Confieso que tardé unas semanas en darme cuenta. Inocentemente, poco después de que la OMS declarara la pandemia y nos confinaran a todos en casa, estuve cerca de comprar el argumento de que esta crisis podía tener efectos igualitaristas. Pronto se puso de manifiesto que no iba a ser así. Y al no ser así, resulta imprescindible que quienes estamos interesados en las condiciones materiales de la libertad pongamos el foco sobre el desigual impacto de la enfermedad en nuestros barrios, en nuestras comunidades, en nuestro mundo. Esa es la tesis central de esta impresionante colección de contribuciones reunidas por Juan Pablo Bohoslavsky.

La Covid-19 ha puesto y sigue poniendo a prueba los pilares de nuestras sociedades. Es un recordatorio de lo que somos capaces de hacer cuando dejamos de pensar como meros individuos y cuando reconocemos que también desempeñamos un papel en la colectividad. Es un recordatorio también de lo que podemos perder cuando nos negamos a pensar en el otro, en la persona vecina, y en la persona desconocida con la que uno comparte ciudad, transporte, país.

La Covid-19 es un aprendizaje para muchas personas dedicadas a la defensa y

---

<sup>1</sup> Geddes, Linda, "Health inequalities in UK are major factor in high BAME Covid cases", The Guardian, 28 de enero de 2021. <https://www.theguardian.com/society/2021/jan/28/health-inequalities-in-uk-are-major-factor-in-high-bame-covid-cases>

<sup>2</sup> Mohdin, Aamna, "'Every day I hear about a Covid-19 death': life in the UK's worst-affected area", The Guardian, 1 de mayo de 2020. <https://www.theguardian.com/uk-news/2020/may/01/covid-19-coronavirus-newham-london-uk-worst-affected-area>

promoción de los derechos humanos. Al menos, por dos razones, posiblemente más, pero señalaré dos en esta breve reseña. En primer lugar, porque, como señalan los autores de este libro, es imprescindible reconocer el impacto de las desigualdades socioeconómicas, de género, geográficas, étnicas, etc. Y en segundo lugar, porque la Covid-19 es también un llamado a reflexionar desde la teoría y la práctica sobre la forma en que la reivindicación de derechos puede verse fortalecida por el reconocimiento de determinadas responsabilidades cívicas, políticas y ciudadanas que nos debemos los unos a los otros en una sociedad radicalmente libre y democrática. Como una cuestión de responsabilidad, y a la luz del impacto desigual de la enfermedad sobre distintos grupos, resulta necesario, en mi opinión, poner todos los esfuerzos en priorizar la defensa y la satisfacción de los derechos económicos y sociales de las personas en mayor riesgo y vulnerabilidad. Muchos países, incluyendo la sexta economía del mundo, desde donde escribo, cuentan con recursos suficientes para garantizar un estándar adecuado de vida a todas las personas. Como ciudadanos no deberíamos darnos por satisfechos con nada menos que eso.

Muchos de los recursos necesarios para satisfacer un estándar adecuado de vida para todas las personas están en manos de actores privados. No por arte de magia, ni por la distribución natural de las cosas, ni porque así lo decidiera Locke. Es fruto de políticas concretas, a nivel nacional e internacional, que han favorecido la concentración de la riqueza en unas pocas manos, la desregulación de los mercados financieros, laborales y residenciales, así como la privatización de servicios públicos. Llámelo Consenso de Washington, llámelo neoliberalismo, llámelo austeridad, pero por lo que más quieran, no dejen de llamarlo, no dejen de analizarlo y de denunciar su impacto negativo sobre los derechos humanos.

No sólo los públicos, también los privados forman parte del “máximo de recursos disponibles” que deben movilizar las autoridades para dar cumplimiento a la obligación del artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Movilizar dichos recursos requiere políticas fiscales audaces. Requiere también desacralizar el derecho a la propiedad privada, importante derecho, sin duda, pero no absoluto. Como acertadamente señalaba Bohoslavsky en su condición de Experto Independiente de las Naciones Unidas en su llamamiento a los gobiernos cuando la Covid-19 se convirtió en una amenaza global, “los derechos de propiedad como tales no son absolutos y, si están debidamente justificadas, los Estados deberían poder tomar las medidas económicas y legales necesarias para enfrentar de manera más efectiva la actual crisis sanitaria. En particular, ningún derecho ni monopolio económico privado debería ser priorizado sobre los derechos a la salud y la vida de todos”.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Bohoslavsky, Juan Pablo (Experto Independiente de la ONU sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales),

Todo apunta a que la crisis de 2020 va a ser la crisis de 2021 también. Es una crisis que nos recuerda la importancia de la amabilidad y del apoyo colectivo, el valor de contar con instituciones públicas para contribuir a la igualdad de oportunidades.

Por momentos uno puede sentirse tentado a aventurar que esta pandemia nos ha abierto los ojos. Uno puede llegar a creer que hemos aprendido una lección, que dejaremos atrás la fe ciega en la obsesión ideológica antisocial de las últimas cuatro décadas. Uno puede confiar en que a partir de ahora sabremos adoptar una actitud menos egocéntrica, que la mayoría se hará fuerte y demandará que los ricos contribuyan con una parte equitativa al sostenimiento de lo público, incluyendo, sí, a través de impuestos.

Quizás nos encontremos en aquello que Gramsci llamaba el interregno, cuando lo viejo muere pero lo nuevo todavía no nace.

Yo por si acaso no apostaría que vaya a ser así. Perfectamente podría ser que la nueva normalidad termine pareciéndose mucho a la vieja normalidad. Por el momento, el no precisamente Gramsciano Fondo Monetario Internacional ya advierte de que la Covid-19 está aumentando las desigualdades entre países ricos y pobres, así como entre personas ricas y pobres dentro de muchos países.<sup>4</sup>

En oftalmología, tener una visión 20/20 significa tener una visión (razonablemente) perfecta. En 2020, no creo yo que tuviéramos esa visión. Sin duda se trata de un propósito difícilmente mejorable para el año en curso.

302

El marco conceptual, jurídico y político de los derechos humanos puede ofrecer algunas pautas para responder algunas de estas preguntas fundamentales. Sacar el máximo provecho a este marco con estos fines es el propósito de este recomendable libro, *Covid-19 y derechos humanos: La pandemia de la desigualdad*.

La epidemia global finalizará algún día. Esperemos que sea pronto. Pero las desigualdades seguirán ahí. A no ser que hagamos algo para evitarlo. Las personas autoras de este libro colectivo ayudan siquiera a fijar la atención en ese contexto y esa realidad perenne. Es responsabilidad del lector hacer algo útil con dicha información.

---

*Covid-19: Llamamiento urgente para una respuesta a la recesión económica desde los derechos humanos*, 15 de abril de 2020, pp. 10-11. [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/IEDebt/20200414\\_IEDebt\\_urgent\\_appeal\\_COVID19\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/IEDebt/20200414_IEDebt_urgent_appeal_COVID19_sp.pdf)

<sup>4</sup> Romei, Valentina, "How the pandemic is worsening inequality", Financial Times, 31 de diciembre de 2020. <https://on.ft.com/2YtEGb0>

---

## Reseña bibliográfica

---



**FUENTES-CONTRERAS, Édgar Hernán y RIVAS-RAMÍREZ, Daniel (eds.), *Método(s) y Derecho(s): Construcciones alternativas de líneas jurisprudenciales para Derechos y garantías.* Bogotá, D.C., Tirant lo Blanch, 2020, 400 páginas.**

El papel determinante que juegan actualmente los jueces constitucionales y convencionales ha conducido a que las aproximaciones y estudios meramente dogmáticos sean valorados como suficientes en la tarea de comprender los ordenamientos jurídicos. Es en ese sentido, que incluso las labores académicas al interior de los programas universitarios de Derecho se hayan volcado al estudio de la interpretación y argumentación que emplean los distintos operadores jurídicos y se dejen de lado los abordajes compatibles con la noción de racionalidad legislativa<sup>1</sup>. Con todo, el creciente número de decisiones y las variaciones de los

---

<sup>1</sup> Cfr. Celemín Caicedo, Yenny y Fuentes-Contreras, Édgar Hernán. "Control y calidad de la ley. Análisis de los mecanismos de control de la calidad legislativa y su aplicación en Colombia", *Boletín*

criterios jurisprudenciales también han generado la necesidad de preguntarse sobre la confiabilidad y validez de los métodos que se utilizan para seleccionar e identificar las diferentes producciones de los jueces y su posterior análisis para la determinación de subreglas<sup>2</sup> y la construcción de líneas jurisprudenciales<sup>3</sup>.

Entre las diversas propuestas existentes, sin duda en el contexto colombiano, resulta bastante significativo el realizado por el profesor Diego Eduardo López Medina, iniciado con su obra titulada “*El Derecho de los Jueces*”, que fue publicada en el 2001 y que, a la fecha, cuenta con dos ediciones y más de 17 reimpresiones. No obstante, y sin que ello limite la importancia de los aportes que hizo el autor, las metodologías no siempre son expansibles para cualquier estudio: efectivamente, aspectos como la finalidad, la naturaleza del juez y el objeto de estudio, marcarán la confiabilidad y validez del método de recolección y análisis que se opte.

Partiendo de esa idea, el libro *Método(s) y derecho(s)* buscó poner a prueba, mediante la recopilación de un conjunto de estudios jurisprudenciales, al denominado *método censitario*<sup>4</sup> y sus variaciones<sup>5</sup>; causando que quienes lean la obra obtengan

---

*Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 1, n° 158, 2020, pp. 579-618. <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.158.15630>.

<sup>2</sup> Cfr. García Villegas, Mauricio, *Derecho y sociedad en América Latina*, Bogotá, D.C., ILSA, 2003; Pulido Ortiz, Fabio Enrique, “Elementos relevantes para el análisis de las sentencias de la Corte Constitucional colombiana”, *Novum Jus*, Vol. 2, n° 1, 2008, pp. 125-152; García Jaramillo, Leonardo, “El “nuevo derecho” en Colombia: ¿entelequia innecesaria o novedad pertinente?”, *Revista de Derecho*, n°. 29, 2008, pp. 289-330; García Vargas, Kristhell Kareem, “Control constitucional a las subreglas incorporadas en las sentencias de los jueces”, *Justicia*, n° 26, 2014, pp. 58-68.

<sup>3</sup> Cfr. López Medina, Diego Eduardo. *Cómo se construyen los derechos. Narrativas jurisprudenciales sobre la orientación sexual*, Bogotá, D.C., Universidad de los Andes y Legis, 2016; López Medina, Diego Eduardo, *El Derecho de los Jueces*, Segunda Edición, Bogotá D.C., Universidad de los Andes y Legis, 2006; López Medina, Diego Eduardo, *Eslabones del derecho. El deber de coherencia con el precedente judicial*, Bogotá, D.C., Universidad de los Andes y Legis, 2016; Barreto Moreno, Antonio Alejandro y Pulido Ortiz, Fabio Enrique, “La regla de precedente en el derecho colombiano. Apuntes a propósito de las nociones de unificación y extensión de la jurisprudencia”, *Jurídicas*, vol. 13, n°. 1, 2016, pp. 64-81; Pulido Ortiz, Fabio Enrique, *Jueces y reglas: la autoridad del precedente judicial*, Bogotá, D.C., Universidad de La Sabana, 2018.

<sup>4</sup> Cfr. Fuentes-Contreras, Édgar Hernán, *Materialidad de la Constitución*. Bogotá, D.C., Grupo Editorial Ibáñez y otro, 2010.

<sup>5</sup> Cfr. Fuentes-Contreras, Édgar Hernán, Suárez López, Beatriz Eugenia y Rincón Villegas, Adriana, “Facticidad y acción de tutela: presentación preliminar de un estudio empírico de la formulación y efectos de la acción de tutela en el marco colombiano, entre los años 1992-2011”, *Civilizar*, vol. 14, n°. 27, 2014, pp. 41-64. <https://doi.org/10.22518/16578953.178>; Suárez Lopez, Beatriz Eugenia y Fuentes-Contreras, Édgar Hernán, “Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. Concepto y desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Prolegómenos*, vol. 18, n°. 36, 2015, pp. 65-80. <https://doi.org/10.18359/dere.934>; Fuentes-Contreras, Édgar Hernán, “El reconocimiento de la personalidad jurídica en el Sistema Interamericano de derechos humanos”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. 69, n°. 274-2, 2019, pp. 753-777. <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2019.274-2.70044>; Fuentes-

no solo una reunión de disertaciones conceptuales de origen jurisprudencial, tanto en lo nacional como en lo internacional, sino una serie de propuestas explícitas de cómo recolectar y analizar sentencias en correlación.

Si bien el *método censitario* parece ser trasversal a los trabajos que se reúnen en el libro, no evita que haya cuestionamientos frente a su utilidad y en consecuencia ofrece una base para crear y proponer mecanismos correctores en razón del tribunal, la temática y las bases de datos, entre otros, que permite formular nuevas metodologías. De allí la riqueza propia de la obra y su intención de construir una idea que vaya más allá de decir que se “estudiarán las sentencias más relevantes de un tribunal”, sin hacer mención específica del *cómo, por qué, dónde, cuándo* se identificaron los productos judiciales.

Por ende, el libro se convierte, en primera instancia, en una apuesta autocrítica y constructiva al estudio del Derecho actual, que acompaña una tendencia que empieza a ser más que necesaria para discutir la enseñanza jurídica<sup>6</sup>. Además, de que, en un segundo momento, pone a disposición a los vinculados con el mundo del Derecho “*una herramienta práctica [...] de la disciplina para que puedan*

---

Contreras, Édgar Hernán, “Encontrando el precedente: investigación formativa, metodologías y resultados en el estudio de las percepciones jurisprudenciales internacionales”, en Prieto-Ríos, Enrique, Acosta-Alvarado, Paola Andrea, Rivas-Ramírez, Daniel (edits.), *Repensar la educación en derecho internacional en América Latina: avances y discusiones en 2019*, Bogotá, D.C., Universidad del Rosario, 2020, pp. 173-200; Fuentes-Contreras, Édgar Hernán y Cárdenas-Contreras, Luz Elyer, “Deferencia a la soberanía nacional. Práctica y doctrina del margen de apreciación nacional en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, n.º. 21, 2021, pp. 197-231. <http://dx.doi.org/10.22201/ij.24487872e.2021.21.15592>; Rivas-Ramírez, Daniel y Fuentes-Contreras, Édgar Hernán, “Los migrantes irregulares en Colombia ante la crisis del Covid-19 ¿Los últimos en lista?”, en AAVV, *Derechos humanos dos migrantes e pandemia*, Curitiba, Instituto Memória Editora, 2021, pp. 178-197; Sarmiento Contreras, Carlos A. “Modelo social de discapacidad, bajo las perspectivas de la Corte Interamericana. Desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006-2016) hacia la práctica del modelo social de discapacidad”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. 69, n.º. 274-2, 2019, pp. 375-415. <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2019.274-1.69952>.

<sup>6</sup> Cfr. Bonilla Maldonado, Daniel, *Los bárbaros jurídicos*, Bogotá, D.C.: Siglo del Hombre Editores, 2020; Acosta Alvarado, Paola, Amaya Álvarez Marín, Laura Betancur-Restrepo, Enrique Prieto-Ríos, Daniel Rivas-Ramírez y Fabia Veçoso, “Rethinking International Legal Education in Latin America (REDIAL): Exploring some obstacles of a hegemonic academic model in Chile and Colombia”, en *Decolonizing Law: Indigenous, Third World and Settler Perspectives*. Canadá, Routledge, 2021; Acosta Alvarado, Paola, Amaya Álvarez Marín, Laura Betancur Restrepo, Enrique Prieto-Ríos, Daniel Rivas-Ramírez, Fabia Fernandes Carvalho Veçosos. “La Construcción de un diálogo sobre cómo repensar la educación en derecho internacional en América Latina” en

Prieto-Ríos, Enrique, Acosta-Alvarado, Paola Andrea, Rivas-Ramírez, Daniel (edits.), *Repensar la educación en derecho internacional en América Latina: avances y discusiones en 2019*, Bogotá, D.C., Universidad del Rosario, 2020; García Villegas, Mauricio y Ceballos Bedoya, María Adelaida, *La Profesión Jurídica en Colombia*, Bogotá, D.C., DeJusticia, 2019; García Villegas, Mauricio y Ceballos Bedoya, María Adelaida, *Abogados sin reglas*, Bogotá, D.C., Ariel, 2019.

*acercarse a un área como la jurisprudencia (en principio constitucional) de manera autónoma y bajo sus propios intereses”<sup>7</sup> y que trata de que se “reduzcan tanto la discrecionalidad en la selección de las providencias que serán valoradas como el uso de argumentos de autoridad o los estudios no sistemáticos de la percepción judicial. En otras palabras, este libro más que ser una propuesta metodológica, es una invitación abierta hacia la construcción, la confección, el rediseño y la transformación del estudio de la jurisprudencia en general”<sup>8</sup>.*

Ahora bien, desde lo temático, los lectores encontrarán, inicialmente, enfoques nacionales –de Colombia- sobre el papel del derecho internacional de inversiones en la jurisprudencia constitucional, el alcance del derecho a la información de los consumidores, los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y la situación de los niños, niñas y adolescentes en el contexto del conflicto armado. Posteriormente, en el segundo grupo de estudios, acercamientos a las decisiones de tribunales internacionales, con énfasis en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto al margen de apreciación nacional en la Comisión, el derecho internacional de inversiones y los derechos humanos, el derecho a la personalidad jurídica, la inclusión social de personas con discapacidad, los derechos y garantías de las personas recluidas en establecimientos penitenciarios y el derecho disciplinario.

306 Finalmente, se hace una revisión crítica al método censitario y a las propuestas generadas, que advierten que lo dinámico del Derecho no solo cambia las perspectivas del Estado<sup>9</sup>, de las formas interpretación y de las relaciones entre lo nacional e internacional<sup>10</sup>, sino también la necesidad de que el estudio de las normas jurídicas, esencialmente aquellas que dictan los jueces, se someta al rigor metodológico que se espera de una disciplina que se relaciona indudablemente con el bien común.

---

<sup>7</sup> Fuentes-Contreras, Édgar Hernán y Rivas-Ramírez, Daniel (Eds.), *Método(s) y Derecho(s)*, Bogotá, D.C., Tirant lo Blanch y otro, 2020, p. 23.

<sup>8</sup> *Ibíd.*

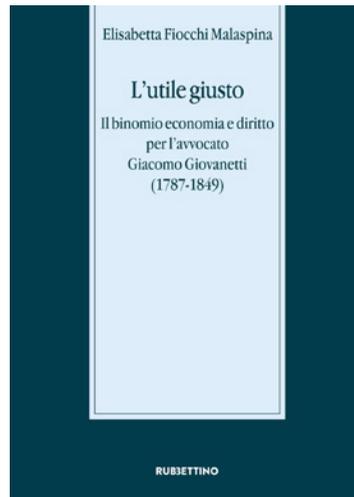
<sup>9</sup> Cfr. Fuentes-Contreras, Édgar Hernán, “Del Estado constitucional al Estado convencional de Derecho. Estudio Preliminar sobre el modelo del Estado Convencional de Derecho, en el contexto latinoamericano”, *Revista Jurídica Digital UANDES*, vol. 3, n°. 2, 2019, pp. 13-42. <http://dx.doi.org/10.24822/rjduandes.0302.2>.

<sup>10</sup> Cfr. Acosta Alvarado, Paola Andrea, Acosta-López, Juana; Huertas Cardenas, Julián y Rivas-Ramírez, Daniel, Diagnóstico sobre las relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno. El caso colombiano, *Estudios constitucionales*, vol.16, n°. 2, 2018, pp.369-402, <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002018000200369>; Acosta Alvarado, Paola Andrea, Acosta-López, Juana Inés, Rivas-Ramírez, Daniel, *De anacronismos y vaticinios. Diagnóstico sobre las relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno en Latinoamérica*, Bogotá, D.C., Universidad Externado de Colombia, 2017, Rivas-Ramírez, Daniel, “El vicio surrealista del monismo y el dualismo ante la metamorfosis del Derecho Internacional Público”, En Padrón Pardo, Floralba y Correa Henao, Magdalena (Coord.), *El estado constitucional y el derecho internacional. ¿El Estado Constitucional en Jaque?*, Bogotá, D.C., Universidad Externado de Colombia, 2018, pp. 45-78.

---

## Reseña bibliográfica

---



**FIOCCHI MALASPINA, Elisabetta, *L'utile giusto. Il binomio economia e diritto per l'avvocato Giacomo Giovanetti (1787-1849)*, Rubettino, Catanzaro, 2020, 237 páginas.  
Reseña de Gastón Federico Blasi.**

El texto de la Profesora Fiocchi Malaspina no es simplemente una descripción biográfica del jurista decimonónico Giacomo Giovanetti—oriundo de la ciudad de Novara ubicada en el interior del Piamonte italiano—tampoco se limita a reconstruir su compleja y entrelazada vida profesional e intelectual; más bien, es una investigación acabada que identifica y explica el hilo conductor o *fil rouge*—esto es, *la utilidad tomada en su sentido correcto es idéntica a la justicia*— de todas sus obras, conocidas y desconocidas: el binomio entre derecho y economía.

La autora, a lo largo de la obra, demuestra haber realizado un estudio cabal de aquellos trabajos que ya habían examinado la actividad multifacética del ecléctico abogado piamontés; incluso, va más allá, pues presenta aspectos propios de la intimidad de Giovanetti —*e.g.*, la influencia heredada de sus progenitores, los

albores de su pensamiento durante su formación académica en la Universidad, el impacto de su trabajo como abogado, magistrado y legislador y, por supuesto, su legado final, a través del cual dejó su impronta de vanguardia para la época.

Fiocchi Malaspina desdobra su estudio en dos partes, subdivididas en cinco capítulos, explicando y ponderando las repercusiones, pero también la trascendencia de la empresa del jurisconsulto del Piamonte en el ámbito doméstico y su extensión fuera de la península itálica.

De este modo, aquella inicia su investigación presentando el ideario que *iluminó* el camino de Giovanetti, *i.e.*, el credo que animó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, las teorías contractualistas y el Derecho Natural. Estos principios, sumados a las enseñanzas de su padre —nos ilustra Fiocchi Malaspina— le sirvieron para cumplir su compromiso político, jurídico y científico en búsqueda de la felicidad social, centrando su atención entre intereses públicos y privados, entre derechos individuales y de incidencia colectiva.

La investigación es indudablemente minuciosa, pues—a lo largo del volumen—la autora introduce la agudeza de Giovanetti mediante pequeños hitos históricos en su vida. En efecto, aquel, con escasos veinte años de edad, se graduó con honores de la *Università di Pavia*. Esta institución —nos informa Fiocchi Malaspina— le brindó las herramientas para poder interpretar las diversas realidades de su tiempo que requerían un cambio político y social, realizable a través del derecho. Un derecho que, en sus ojos, debía ser eminentemente práctico, concibiéndolo como *la expresión concreta de un determinado fenómeno social*. Un arquetipo de esta premisa fue su posición de garante y defensor sobre el uso, la distribución y el manejo del agua. Al respecto, Giovanetti propuso una regulación que especificara correctamente las obligaciones tanto de los usuarios cuanto de los proveedores. Y, de igual modo, sostuvo que el concepto de utilidad adecuada, o *utile giusto* —exteriorizando así su simpatía y apego por la teoría utilitarista de J. Bentham— debía emplearse para dirimir judicialmente las controversias que se suscitasen sobre la disponibilidad del agua. Arguyó, en suma, que dicho axioma rector permitiría balancear de manera equitativa los intereses individuales en pugna a la luz del bienestar comunal.

La investigadora, a su vez, nos muestra el lado social, educativo, asistencial y económico del jurista de Novara. Este propugnaba que el estado debía asumir el control celoso y directo sobre las cuestiones relativas tanto a la formación de las generaciones jóvenes como así también a la ayuda y protección de los ancianos y de los menesterosos, desterrando así la injerencia del poder eclesiástico sobre temas mundanos. Igualmente examina la visión dinámica y liberal que Giovanetti sostenía en materia económica, describiendo y analizando las reformas que impulsó para evitar que la ley avalara y consintiera monopolios comerciales, germen del empobrecimiento progresivo de la población sostenía. Además, destacó la labor interdisciplinaria que efectuó el abogado piamontés en relación a la problemática

acarreada por los campos de cultivo de arroz, actividad vital para la economía agrícola de la región, pero en contemporáneo, tan criticada por sus efectos adversos sobre la salud pública.

La escritora dedica los capítulos tercero y cuarto a demostrar la difusión que tuvo el profesionalismo, el ingenio y el pensamiento de Giovanetti sobre el derecho del agua y el cultivo del arroz, estudiando casos concretos en países como Rusia y Portugal, respectivamente. En este sentido, aquella deja en claro que, no obstante la precariedad y rusticidad de los medios de comunicación vigentes en el siglo XIX, los postulados del doctrinario de Novara se desparramaron por fuera del suelo italiano, a lo largo y ancho de toda Europa, impactando incluso en Francia y en Alemania.

El capítulo final está consagrado a los últimos diez años de vida de Giovanetti, sus años más intensos y fructíferos. En estas páginas la investigadora no buscó profundizar aspectos particulares de la ideología del jurista piemontés, sino que se propuso —y consiguió— individualizar ciertos espacios en los cuales aquel aplicó, de modo directo o indirecto, el concepto de beneficio adecuado —o *utile giusto*— para el desarrollo de instituciones cuya finalidad era proveer al bien común.

Pues bien, la Profesora italiana expone que el objetivo del proyecto jurídico de Giacomo Giovanetti, a la postre, estuvo orientado a materializar la equidad social, para lo cual resultaba indispensable conseguir un equilibrio entre la utilidad y el ejercicio de la libertad común.





